

Texto que incluye las enmiendas aprobadas por la
Comisión Permanente de Presidencia y Régimen
Interior del día 28 de octubre 2019.
El Secretario de la Comisión,



Gonzalo Canet Fortea.

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión
ordinaria de 31 de octubre de 2019.
El Secretario General del Pleno acctal.,

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



Gonzalo Canet Fortea.

TEXTO REFUNDIDO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, EN LAS VÍAS URBANAS DE CIUDAD DE ALICANTE.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios públicos de nuestra Ciudad, y ante la inexistencia actual de regulación específica de este tipo de vehículos en la normativa estatal, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.

La finalidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Al mismo tiempo, se ha aprovechado la ocasión para completar la regulación contenida en la actual ordenanza municipal de circulación de peatones y vehículos, en relación a los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** como los patines, monopatines, patinetes y otros aparatos similares, cuando sean utilizados para desplazamiento personal, regulando las condiciones y espacios públicos por donde se les permitirá la circulación.

Cabe añadir, asimismo, como se ha indicado anteriormente, que se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente.

La presente normativa municipal consta de seis capítulos, desarrollados en diecisiete artículos, una disposición adicional y una disposición final, además de dos Anexos.

En el Capítulo primero "Disposiciones generales", se definen, a efectos de esta regulación municipal, los VMP y se regula su tipología, en función de las características técnicas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza, además del ámbito de aplicación, incluyendo en esta regulación, como se ha indicado anteriormente, los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para los mismos en la ordenanza municipal de circulación vigente.

En el Capítulo segundo se regulan las condiciones de utilización y de circulación, entre las que cabe destacar para los VMP, el establecimiento de la edad de 16 años, como la mínima para circular por las vías públicas; la obligatoriedad para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidentes para daños a terceros; así como el uso obligatorio del casco para las personas que circulen con VMP tipo A y tipo B, según la clasificación establecida en el Anexo I de este ordenanza, además de la conducción con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños a las demás personas usuarias de la vía, respetando la preferencia de los peatones.

Por otra parte, en el Capítulo tercero "Condiciones específicas de circulación atendiendo al tipo de vía y vehículo", se configuran los espacios públicos urbanos por donde podrán circular los VMP, y los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** y los límites de velocidad en cada uno de los mismos, apostando por la prioridad peatonal, por lo que se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, paseos pavimentados y zonas peatonales. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

Se permite la circulación de los VMP por los carriles bici, pistas bici, sendas ciclables, calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, con los límites máximos de velocidad, asimismo, fijados para los distintos espacios públicos, definidos en el Anexo II de esta ordenanza. En todo caso, su velocidad máxima será de 30 km/h y solo podrán transportar a una persona. También se determinan los espacios públicos en los que se permitirá la circulación de los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos**.

Se preservan de la circulación de los VMP los paseos públicos pavimentados, como el de la Explanada de España, y los del Postiguet, Avda. de Niza y Urbanova, así como



aquellos otros en los que por el Ayuntamiento se determine la prohibición de su circulación, por motivos de interés público, además de los carriles bus, que se reservan para el transporte público.

En el Capítulo cuarto regula el estacionamiento del VMP, asemejándolos, en cuanto a los espacios públicos en donde se permite su aparcamiento, a los habilitados para las bicicletas.

El Capítulo quinto regula las condiciones específicas de circulación de los VMP que supongan una actividad de explotación económica, los cuales deberán ser objeto de una inscripción previa en el registro correspondiente y obtener la correspondiente autorización municipal.

El Capítulo sexto establece la tipificación de las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en este ordenanza que constituyen infracción administrativa, las cuales podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Capítulo primero: Disposiciones Generales: Definición, y Tipología y Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Definición.

Son vehículos de movilidad personal (VMP), también conocidos como de movilidad urbana (VMU), aquellos vehículos de una o más ruedas con una única plaza, dotados de motor eléctrico, capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por las características técnicas de su construcción están claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, y ello sin perjuicio de aquellos a los que la normativa de aplicación les conceda dicha condición.

Artículo 2. Tipología.

Los VMP, a efectos de esta normativa municipal, se clasifican en los siguientes tipos, en función de sus características técnicas, recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza:

a) **Tipo A:** vehículos autoequilibrados (mono-ciclos, plataformas) y patinetes eléctricos ligeros, de menor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de sistema de frenado.



b) Tipo B: vehículos autoequilibrados y patinetes eléctricos de mayor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de sistema de frenado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a:

a) Los VMP, tipo A y B, según la definición y clasificación que figuran en los artículos precedentes.

b) Los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para estos en la ordenanza municipal de circulación vigente.

Artículo 4. Prohibiciones.

Los VMP que excedan y no reúnan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza, no podrán circular por las vías urbanas de la ciudad.

Capítulo Segundo: Condiciones de utilización y circulación.

Artículo 5. Condiciones generales de circulación.

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 16 años. **También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).**

Las personas menores de 16 años sólo podrán hacer uso de VMP, cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y bajo la responsabilidad de sus padres, madres o tutoras/es.

b) Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

c) Se circulará respetando la preferencia de paso de los peatones, donde proceda.



d) En aquellos espacios en los que se coincida con peatones, la circulación de los mismos se ajustará a las siguientes condiciones específicas:

d1.- Se debe mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.

d2.- Se ha de adecuar la velocidad al paso de las personas viandantes y no se puede hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a la seguridad vial.

d3.- Se debe circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

e) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

f) Las personas usuarias de VMP del tipo A y B, de conformidad con el Anexo I de este ordenanza, deben llevar casco.

g) Solo está permitido el uso unipersonal.

h) Los vehículos de movilidad personal tipo B, así como los patinetes del tipo A, deben llevar timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

El resto de los VMP del tipo A, así como los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

i) No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

j) No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

k) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

l) Será obligatorio que los VMP, con independencia de que su uso sea personal o destinado a una actividad económica de las recogidas en el Capítulo quinto de esta ordenanza, dispongan de un seguro de responsabilidad civil general con cobertura, en caso de accidente, para daños personales y materiales, a terceras personas.

ll) La circulación de los VMP por calzada, cuando proceda, se realizará por la parte central del carril.

m) En los pasos para ciclistas no semaforizados, se deberá reducir la velocidad, cruzarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por los vehículos de la calzada.



2. Los VMP podrán ser registrados en el ayuntamiento, aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

3. En todo lo no regulado en este ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

Capítulo tercero: Condiciones específicas de circulación atendiendo al tipo de vía y vehículo.

Artículo 6. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía pública y vehículo. Velocidad máxima permitida.

1. Además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

a) En aceras, paseos pavimentados (como la Explanada de España y paseos peatonales de la Avda. Niza, Postiguet, Urbanova) y zonas peatonales, los VMP, tipos A y B, NO pueden circular.

Por estos espacios pueden circular los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

b) Por las calles residenciales (señalizadas con la señal S-28) pueden circular los VMP, los tipos A y B, así como los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

c) Por las aceras-bici NO pueden circular los VMP. Pueden circular los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), a velocidad de peatón.

d) Por los carriles bici, pueden circular los VMP, tipos A y B, y **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km / h.

e) Por las pistas bici pueden circular los VMP de los tipos A, B y **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km / h.

f) Por las sendas ciclables y paseos de tierra pueden circular los VMP de los tipos A y B y **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 10 km / h.

g) Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 30 km / h.

h) **En los parques públicos, en los que haya senda ciclable o itinerario ciclista, pueden circular los VMP de los tipos A y B, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón, siguiendo las vías ciclistas e itinerarios No pueden circular sobre las zonas verdes."**

i) Se prohíbe la circulación por carriles bus.

j) **En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 30 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación .**

A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario, no se considerarán carriles de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bicicleta, etc)."

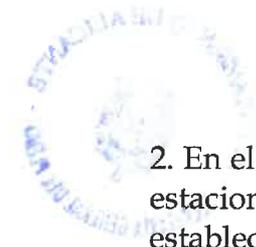
2. Con independencia de los espacios públicos recogidos en este artículo, el ayuntamiento de Alicante podrá prohibir la circulación de los VMP y de los **aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos** (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), en cualquier otro espacio público que, por razones de interés público, así se determine por resolución municipal de la concejalía competente en la materia.

3. En el Anexo II de la presente ordenanza, a efectos de esta normativa, se definen los distintos espacios públicos, además de figurar un cuadro resumen de los espacios públicos y velocidades máximas permitidas.

Capítulo cuarto: Estacionamiento, inmovilización y retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP).

Artículo 7. Estacionamiento.

1. Los VMP tipo A y B de titularidad de las personas que los conduzcan podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas.



2. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 metros podrán estacionarse en otras partes de la vía pública, en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas en la Ordenanza municipal de Circulación de Peatones y Vehículos del ayuntamiento de Alicante.

Artículo 8. Inmovilización y retirada.

La inmovilización y retirada de los VMP, se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas.

Capítulo quinto: Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías.

Artículo 9. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás Condiciones y limitaciones.

1. Además de las condiciones, generales y específicas, de utilización y circulación indicadas en los capítulos anteriores de la presente ordenanza, los VMP del tipo A y B destinados al ejercicio de actividades económicas, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deberán cumplir los demás requisitos establecidos en este capítulo para su circulación por los espacios públicos autorizados.

2. Para la circulación de los VMP, tipo A y B, que se utilicen para el ejercicio de una actividad de explotación económica de tipo turístico o de ocio y para el reparto de mercancía, se deberá obtener previamente la correspondiente autorización municipal, en la que figurará, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vía públicas.

3. La persona titular de la actividad turístico o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas usuarias de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva y/o no dispongan del nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía. Asimismo, deberá informar por escrito de las rutas autorizadas, horarios y condiciones de la correspondiente autorización municipal.

4. Los VMP utilizados para el ejercicio de estas actividades deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros.



5. Los VMP que se utilicen para el ejercicio de una actividad de explotación económica de tipo turístico o de ocio y para el reparto de mercancías han de estar identificados y podrán estar inscritos en el registro que corresponda conforme lo que establezca este Ayuntamiento y, en todo caso, según lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

6. Los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas o de ocio, cuando circulen en grupo, entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la previa y correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de diez personas y siempre estarán acompañados por un/a guía y deberán mantener una distancia, entre los grupos, de más de 150 metros. Además, cuando circulen en vías ciclistas, no deberán ocupar toda la anchura de la vía ni detenerse en la misma de manera que la obstruyan.

Capítulo Sexto: Infracciones y Sanciones

Artículo 10. Disposiciones generales.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza constituyen infracción administrativa, y serán sancionadas en los términos previstos en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

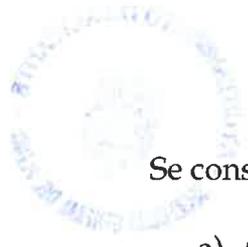
Artículo 11. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 12. Procedimiento Sancionador.

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza solo podrá acordarse en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus ordenanzas de desarrollo, y supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Infracciones leves.



Se consideran infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Circular sin mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones por esas zonas.
- b) Parar o estacionar sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, perjudicando o entorpeciendo el tránsito de peatones por dichas zonas.
- c) Estacionar un VMP fuera de la zona habilitada específicamente para ello, existiendo plazas libres en un radio de 50 m, entorpeciendo el tránsito peatonal o de otros vehículos.
- d) Amarrar o atar un VMP o un aparato no motorizado en un lugar donde está específicamente prohibido.
- e) Circular con VMP del tipo A ó B , destinados a la realización de actividades económicas de tipo turístico, en grupos no respetando la distancia mínima entre grupos de 150 metros.
- f) Circular con VMP del tipo A ó B, destinados a la realización de actividades económicas de tipo turístico en grupos superiores a 10 personas, no incluido el guía.

Artículo 14. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- b) Circular un VMP del tipo A ó B sin el seguro obligatorio.
- c) Circular en VMP del tipo A ó B sin tener la edad mínima permitida para ello.
- d) Circular transportando viajeros excediendo el uso unipersonal.
- e) Circular con un VMP del tipo A ó B, careciendo de sistema de frenado.
- f) Circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- g) Circular por vías o zonas prohibidas.
- h) Circular de forma negligente.
- i) Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- j) Circular que no cumplan con las condiciones de circulación exigidas por la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.
- k) Circular con un VMP del tipo A ó B sin el casco de protección obligatorio.
- l) Conducir utilizando un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación
- m) Circular con VMP del tipo A ó B , que se utilice para una actividad de explotación económica, sin estar identificado y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.



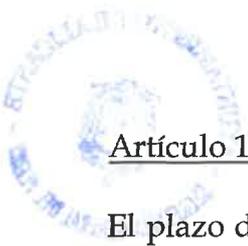
Artículo 15. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.
- b) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.
- c) Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.

Artículo 16. Sanciones.

1. Las sanciones por la comisión de infracciones reguladas en esta Ordenanza quedarán graduadas de la siguiente forma:
 - a) La comisión de infracciones leves se sancionaran con multas hasta 100 euros.
 - b) La comisión de infracciones graves se sancionarán con multas de 101 a 200 euros.
 - c) La comisión de infracciones muy graves se sancionaran con multas de 201 a 500 euros.
2. Las sanciones se graduarán considerando especialmente los siguientes criterios:
 - a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 - b) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Las cuantías de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones leves, serán fijadas, en todo caso, atendiendo a los criterios anteriores determinándose, las mismas, por Decreto de Alcaldía, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos.
4. Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.



Artículo 17. Prescripción y caducidad.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su reglamento de desarrollo, y supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

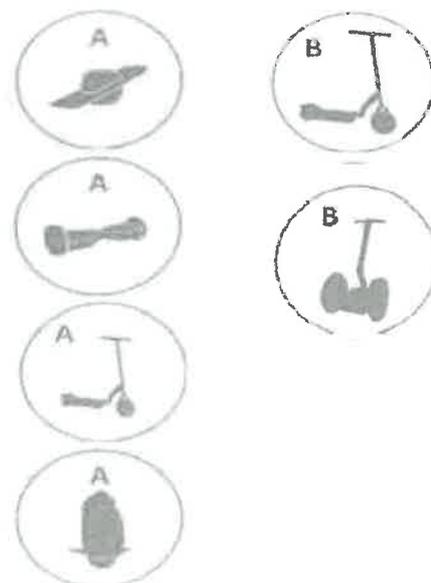
Disposición Adicional. La presente normativa municipal estará supeditada, en todo caso, a lo establecido para los VMP en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable en la materia.

Disposición Final. La presente ordenanza, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente del de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, **a excepción de lo establecido en el capítulo sexto "Infracciones y Sanciones"**, que entrará en vigor a los sesenta (60) días siguientes, al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

Anexo I

Clasificación de los VMP

Características	Tipo A	Tipo B
Velocidad máxima	20 km/h	30 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg
Capacidad máxima (personas)	1	1
Ancho máximo	0,6 m	0,8 m
Radio giro máximo	1 m	2 m
Peligrosidad superficial frontal	1	3
Altura máxima	2,1 m	2,1 m
Longitud máxima	1 m	1,9 m
Timbre	Los patinetes	SI
Frenada	SI	SI
Distribución urbana de mercancías	NO	NO
Transporte de personas viajeras mediante pago de un precio	NO	NO



Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP o verso el conductor

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP o verso persona conductora.

“Los VMP de tipo B que excedan en alguna de la características recogidas en este Anexo no podrán circular salvo que estén debidamente homologadas, para lo cual deberán cumplir con el reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013.”

Anexo II



Definiciones de espacios públicos

Acera-bici: vía ciclista a la cota de la acera sin elementos de segregación física continuos. Es decir, la vía ciclista es accesible peatonalmente. Esto ocurre cuando no hay segregación o ésta es discontinua (franja de arbolado, por ejemplo) o cuando está a una cota inferior a 3 cm.

Calles residenciales: Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 k/h y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos. Los puntos de entrada y salida quedarán determinados por la señalización vertical correspondiente.

Carril-bici: es un carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por marcas viales, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril-bici protegido o segregado: es un carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por elementos constructivos puntuales o continuos, en un solo sentido o en doble sentido.

Ciclo-calle: calle de uso compartido entre ciclistas y otros vehículos, el ciclista no disfruta de uso exclusivo o preferente.

Pista bici: vía ciclista segregada del tráfico motorizado y de la acera, con plataforma propia.

Senda ciclable: vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Zonas 30: indica la zona de circulación especialmente acondicionada que está destinada en primer lugar a los peatones. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 kilómetros por hora. Los peatones tienen prioridad. Los puntos de entrada y salida quedarán determinados por la señalización vertical correspondiente.



Cuadro resumen, vías de circulación de los VMP

	Aceras, paseos pavimentados, zonas peatonales	Calle residencial	Acera-bici	Carril-bici	Pista-bici	Senda ciclable y paseos de tierra	Zona 30, ciclocalles, calles a 30 km/h	Parques públicos
Tipo A	NO	SI velocidad peatón	NO	SI 20 km/h	SI 20 km/h	SI 10 km/h	SI 30 km/h	SI velocidad peatón
Tipo B	NO	SI velocidad peatón	NO	SI 20 km/h	SI 20 km/h	SI 10 km/h	SI 30 km/h	SI velocidad peatón
<i>Aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos</i>	SI velocidad peatón	SI velocidad peatón	SI velocidad peatón	SI 20 km/h	SI 20 km/h	SI 10 km/h	NO	SI velocidad peatón

